



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con la subsanación allegada al correo del Despacho dentro del término otorgado, por el apoderado dela parte actora. Para proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	ALFREDO PÉREZ PÉREZ
DEMANDADOS:	BENIGNO PÉREZ TAMAYO.
RADICADO:	680014189001-2021-00165-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 735
DECISIÓN:	MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que ha sido subsanada dentro de término la presente demanda promovido por **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **BENIGNO PÉREZ TAMAYO**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro , junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción *“LETRA DE CAMBIO por la suma de \$8.100.000 con fecha de creación el 30 de octubre de 2017 y con fecha de exigibilidad del 29 de septiembre de 2021 y la LETRA DE CAMBIO por la suma de \$15.000.000 suscrita el 2 de octubre de 2020 con fecha de exigibilidad 28 de septiembre de 2021”* **NO FUERON PRESENTADAS EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documentos que serán admitidos como títulos valores únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la parte actora, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve los originales y los mantenga disponibles para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de **BENIGNO PÉREZ TAMAYO**, identificados con cédula de ciudadanía No 88.170.584, para que dentro



de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$8.100.000) por concepto del capital contenido en la letra suscrita el 30 de octubre de 2017 con fecha de exigibilidad el 29 de septiembre de 2021, presentada para el cobro.

b.- Por los intereses corrientes de la suma contenida en el literal a que equivalen a la suma de SEIS MILLONES ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.011.023,50), generados, desde el 31 de Octubre de 2.017 hasta el 29 de Septiembre de 2.021

c.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en el literal a. a partir del 30 de septiembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) por concepto del capital contenido en la letra suscrita el 2 de septiembre de 2020 con fecha de exigibilidad el 28 de septiembre de 2021, presentada para el cobro.

e.- Por los intereses corrientes sobre la suma contenida en el literal d generados, desde el 03 de Octubre de 2.020 hasta el 28 de Septiembre de 2.021, que equivalen a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2, 583,225.00).

f.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en el literal d a partir del 29 de septiembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canals digitales; como consecuencia de lo anterior en la



comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demánde que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE ELIECER PACHECO RUEDA** identificado con C.C. No. 91.223.700 y portador de la T.P. No. 238.164 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f94eb52843c1601df00459147c1ecf1fa2823876cda5ea5edc57c93b127e070**

Documento generado en 29/11/2021 04:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>